PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Modificase el artículo 2 de la Ley N° 5.122, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- Las FIAB deberán contemplar el expendio de al menos uno de los productos que se detallan a continuación:

1. Productos frutihortícolas;

2. Carnes vacunas y sus derivados;

3. Carnes porcina, ovina y achuras;

4. Productos de Granja;

5. Pescados y mariscos;

6. Lácteos, Fiambrería, Pastas Frescas, Embutidos;

7. Almacén, aceites y bebidas no alcohólicas;

8. Productos Naturales (naturistas, dietéticos, orgánicos, envasados o a granel);

9. Panadería y Confitería;

10. Especias, cereales, legumbres, encurtidos y hierbas para infusiones;

11. Artículos de limpieza y Bazar;

12. Plantas naturales y artificiales;

13. Productos y alimentos para mascotas.

14. Productos para celíacos."

ARTÍCULO 2°.- Modificase el artículo 5 de la Ley N° 5.122, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°.- La autoridad de aplicación deberá difundir las especificaciones de los operadores participantes y las localizaciones de las FIAB cada uno de los días de la semana, a través de las cuentas oficiales del Gobierno de la Ciudad en redes sociales, medios masivos de comunicación y/o los que dispone el Gobierno de la Ciudad, a efectos que los consumidores conozcan las ubicaciones autorizadas."

ARTÍCULO 3°.- Derógase el artículo 6 de la Ley N° 5.122.

ARTÍCULO 4°.- Modificase el artículo 8 de la Ley N° 5.122, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8°.- Las FIAB funcionarán en los días y horarios establecidos en la reglamentación de la presente, debiendo contemplar la disposición geográfica dispuesta en el artículo 3° de esta ley."

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señora Presidente,

El presente proyecto de ley tiene por objeto reformar la Ley Nº 5.122, que regula la instalación de Ferias Itinerantes de Abastecimiento Barrial (FIAB), a fin de adecuar su funcionamiento a los principios de libertad de comercio, eficiencia administrativa y transparencia informativa en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El régimen vigente impone una rigidez innecesaria a la hora de establecer la oferta comercial en las ferias que dificulta la operatividad de los feriantes y limita la dinamización de la economía local. En particular, la obligatoriedad impuesta por el texto actual de comercializar una nómina taxativa de productos en cada punto de emplazamiento, sumada al esquema de concertación y control quincenal de precios por parte del Estado, constituye una distorsión innecesaria del mercado que no se refleja en una mayor beneficio para los feriantes o para los consumidores.

La reforma del artículo 2° redefine el esquema de expendio de productos, pasando de uno rígido con obligaciones a una formulación orientada a fomentar la diversidad de rubros. Se unifican las categorías de productos para brindar un marco claro sin forzar combinaciones de puestos que se tornen insostenibles para la logística de los permisionarios y que resulten en la imposibilidad de llevar a cabo la feria. En consonancia, la modificación del artículo 8° suprime la exigencia imperativa de incluir la totalidad de los rubros en cada feria, respetando la escala, el espacio disponible de cada emplazamiento y la demanda real de los vecinos de cada Comuna.

La derogación del artículo 6° elimina la obligación estatal de fijar y actualizar concertaciones de precios artificiales por debajo del comercio minorista o supermercados. La experiencia demuestra que la mejor garantía para un abastecimiento de calidad y a precios competitivos radica en el libre juego de la oferta y la demanda, la competencia transparente y la eliminación de trabas operativas. El Estado debe enfocarse en asegurar condiciones de fiscalización, salubridad y concurrencia, en lugar de intervenir de manera directa en la determinación de precios comerciales.

Como correlato de la eliminación del control de precios, se adecua la función informativa de la Autoridad de Aplicación. El nuevo artículo 5° establece que la tarea del Gobierno de la Ciudad consistirá en difundir las especificaciones de los operadores participantes y las ubicaciones autorizadas de las ferias. Asimismo, se modernizan los canales de comunicación, incorporando expresamente el uso de las cuentas oficiales en redes sociales y medios digitales, garantizando que los vecinos accedan a información clara, oportuna y actualizada sobre la oferta pública itinerante en sus barrios.

La desregulación propuesta no altera las competencias de fiscalización bromatológica, higiene y uso del espacio público que corresponden a la Autoridad de Aplicación, sino que elimina trabas burocráticas e intervenciones distorsivas para potenciar la actividad de los pequeños comerciantes y mejorar la experiencia de compra de los ciudadanos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis colegas el tratamiento y la aprobación del presente proyecto de ley.

Firmado digitalmente por Diego Manuel Vartabedian
Fecha:30/07/2026 11:35:12
Diputado Dr. Diego Vartabedian
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires